

Casablanca,

25 MAR 2014

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 001305 de fecha 19 de marzo de 2014 que adjudicó a Bolívar Maturana Rodríguez Servicios Eléctricos Integrales E.I.R.L., para la "Implementación y Mejoramiento de Espacios de Integración Social, para el Barrio Santa Bárbara – Iluminación de tres plazas de barrio, Santa Bárbara",
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 875 de fecha 24 de febrero de 2014 que aprobó bases para la "Implementación y Mejoramiento de Espacios de Integración Social, para el Barrio Santa Bárbara – Iluminación de tres plazas de barrio, Santa Bárbara",
- 3.- Lo solicitado por la Dirección de Obras.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de obras entre la I. Municipalidad de Casablanca y **BOLIVAR MATURANA RODRIGUEZ SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRALES E.I.R.L** para la "Implementación y Mejoramiento de Espacios de Integración Social, para el Barrio Santa Bárbara – Iluminación de tres plazas de barrio, Santa Bárbara",
- II.- La Dirección de Obras, estará a cargo de la fiscalización del presente cometido, por la suma única y total de \$ 10.825.780 IVA Incluido, en un plazo de 37 días corridos.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta complementaria N° 214.05 (97) "Administración de Fondos – Implementación y Mejoramiento de Espacios de Integración Social para el Barrio Santa Bárbara – Iluminación de tres plazas del Barrio Santa Bárbara" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- INFORMESE AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Obras
Dir. Finanzas
Jurídico

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

"IMPLEMENTACION Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE INTEGRACION SOCIAL PARA EL BARRIO SANTA BARBARA – ILUMINACIÓN DE TRES PLAZAS DEL BARRIO SANTA BARBARA"

En Casablanca, 25 de marzo de 2014p, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **BOLIVAR MATURANA RODRIGUEZ SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRALES E.I.R.L.**, Rut. N° 76.013.714-6, representada por don **BOLIVAR GUSTAVO MATURANA RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° 9.021.366-0, ambos con domicilio en Arlegui N° 1311, Viña del Mar, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al contratista la ejecución del Proyecto " Implementación y Mejoramiento de Espacios de Integración Social, para el Barrio Santa Bárbara – Iluminación de tres plazas de barrio, Santa Bárbara", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y planos de la propuesta, las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del contratista,

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la obra referida la suma de \$ 10.825.780 IVA Incluido (diez millones ochocientos veinticinco mil setecientos ochenta), pagaderos por estado de avance efectivo y real de la obra, debidamente recepcionadas por la unidad técnica. En cada estado de pago se efectuará la retención prevista en las bases.

TERCERO: El contratista hace entrega de una boleta bancaria extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Casablanca con una vigencia igual a la fecha de término de la obra ofertada más 60 días sobre dicho plazo, por un valor total equivalente al 10% del precio contratado, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de las obligaciones del mismo.

CUARTO: No se considera anticipó al contratista,

QUINTO: En caso de que el contratista no entregue la obra totalmente terminada el día fijado para su terminación, por causa imputable a aquel en concepto del municipio, pagará una multa de 3 por mil del valor total contratado, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de las retenciones si aquel no fuera suficiente.

SEXTO: La obra deberá estar concluida en un plazo de 37 días corridos a contar de la entrega de terreno. Para este efecto el Inspector Técnico de las Obras, procederá a la entrega de terreno lo que quedará establecido en el Acta y en el Libro de Obras que para todos los efectos de control e inspección deberá proveer el contratista y mantener el lugar de la faena. A la entrega de terreno el contratista deberá acreditar al Inspector Técnico de Obras la formalización del contrato para el fiel cumplimiento de las obligaciones.

SEPTIMO: En el desarrollo y ejecución de la obra, el contratista deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y planos del proyecto contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo del contratista todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

En la ejecución de las obras, el contratista recibirá sólo órdenes del Inspector Técnico de Obras. Asimismo, en la ejecución de la obra el contratista deberá cumplir con la normativa vigente.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afecta a reajuste ni interés alguno.

DECIMO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el contratista podrá subcontratar partidas especiales de la obra, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo de la obra.

UNDECIMO: Los materiales que emplee en la obra el contratista, habrán de ser mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

DECIMO SEGUNDO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO TERCERO: El contratista debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO CUARTO: El retardo de la ejecución de la obra, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO QUINTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al contratista la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO SEXTO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) Si el contratista es condenado por crimen o simple delito que merezca aflictiva. b) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvencia del contratista. c) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la Unidad Técnica en el momento que le notifique de la adjudicación de la obra. d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega del terreno. e) Si paraliza las

obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica. f) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica. g) Si no cumple con el equipo de profesionales ofertado para la obra, no disponiéndolo en la obra, por un plazo superior a quince días. h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista. i) Por modificación o alteración de las obras in la debida autorización. j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra. k) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos. l) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación. Cualquiera de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, las garantías que avalan el cumplimiento de éste.

DECIMO SEPTIMO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO OCTAVO: Para los efectos de la recepción provisional de la obra, el contratista comunicará por escrito a la Inspección Técnica la terminación de la obra, la que fijará la fecha de la visita inspectiva.

DECIMO NOVENO: No habrá lugar a la recepción provisoria si los trabajos no estuvieren terminados y ejecutados, en conformidad con los planos, especificaciones técnicas o las reglas del arte o si hubieren empleado materiales defectuosos o inadecuados, en cuyo caso la Inspección Técnica elaborará un informe de los defectos advertidos, caso en que el contratista a su costo, deberá ejecutar los trabajos de reparaciones que se indiquen, dentro del plazo que se le fije. Si dentro de este plazo el contratista no efectuare las reparaciones, cambios y/o no cumpliera con lo que se le ordenare o lo hiciere parcial o imperfectamente, la municipalidad podrá detener la tramitación de estados de pagos hasta que el contratista entregue en forma satisfactoria la obra, dando lugar en este caso a la aplicación de las multas respectivas. Si el contratista no ejecutase los trabajos indicados en el párrafo precedente en el término que al efecto fije la unidad técnica, ésta podrá contratar por cuenta del contratista su ejecución con terceros al contrato, sin perjuicio de la multa por atraso, no pudiendo el contratista objetar ni reclamar la ejecución ni el costo de estos trabajos.

VIGESIMO: Solucionadas las observaciones, se efectuará la recepción de la obra, levantándose al efecto el acta respetiva. La Municipalidad queda facultada para suspender la recepción y cancelación de la obra, cuando el contratista tuviere pendiente obras no terminadas u obligaciones que sean informadas por los Tribunales de Justicia, Inspección del Trabajo u otros servicios públicos.

VIGESIMO PRIMERO: Entregada la obra y recibida provisionalmente, el contratista para obtener el pago del precio deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, en garantía de la buena ejecución y buen comportamiento de la obra, una boleta de garantía bancaria con una vigencia igual a 365 días, contados desde la fecha de recepción provisoria, más 60 días corridos sobre dicho plazo; boleta que deberá estar

extendida a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y por un monto equivalente al 5% por ciento del valor contratado.

VIGESIMO SEGUNDO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción definitiva, la Municipalidad utilizará la obra en la forma que estime conveniente.

VIGESIMO TERCERO: Existiendo reparo imputable al contratista, no habrá lugar a la recepción definitiva. En cuyo caso la Unidad Técnica dará al contratista un plazo que no exceda de diez días, para corregir los defectos observados, si el contratista no ejecutare los trabajos necesarios para corregir dichos defectos, la Municipalidad podrá contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el contratista, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución del costo de los trabajos.

VIGESIMO CUARTO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción Definitiva, se procederá dentro de diez días hábiles contados desde la fecha de dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al contratista la garantía del contrato.

VIGESIMO QUINTO: La personería de don **BOLIVAR GUSTAVO MATURANA RODRIGUEZ**, consta de escritura pública de fecha 31 de agosto del año dos mil siete, suscrita en la Notaria de Valparaíso de doña María Ester Astorga Lagos.

VIGÉSIMO SEXTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto alcaldicio N° 3616 con fecha 06 de Diciembre de 2012.



BOLIVAR GUSTAVO MATURANA RODRIGUEZ

BOLIVAR MATURANA RODRIGUEZ SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRALES E.I.R.L.



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA

Alcalde de Casablanca